

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° **Nº 12809**

FECHA: **03 ENE. 2022**

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO,

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la CAR-CVS en ejercicio de sus funciones misionales de autoridad ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de minería ilegal que se desarrollan en el departamento.

2. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 1.4862 de 28 de diciembre de 2010 y 1.5382 de Junio 28 de 2011, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, otorgó Licencia Ambiental para el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación minera en la Cantera Las Balsas I de propiedad del Señor Jorge Mendoza Vergara, la cual se encuentra amparada en Título Minero IDI – 14571 de INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería – ANM.

Que el día 13 de diciembre de 2020, funcionario de la CAR –CVS, realizó visita de seguimiento y control al proyecto minero “Cantera las Balsas JOMEVE”, localizado en la vereda Las Balsas perteneciente al corregimiento Los Mimbres, jurisdicción del municipio de Ciénega de Oro.

Que mediante informe de visita técnica ALP N° 2020-788 de diciembre 16 de 2020 se evidenció lo siguiente: Coordenadas geográficas georreferenciadas:

08°53'5.5" N y 75°39'5.6" E.

08°52'53.7" N y 75°39'9.7" E.

08°52'53.8" N y 75°39'9.6" E.

08°52'53.8" N y 75°39'9.5" E.

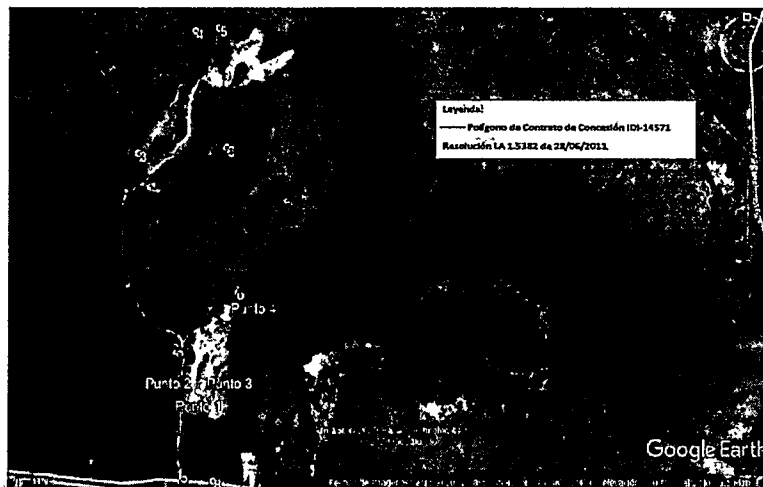
- ✓ *1 frente de explotación activo.*
- ✓ *Sistema de explotación a cielo abierto.*
- ✓ *Método de explotación bancos descendentes.*
- ✓ *Se evidencia personal laborando, equipos y maquinarias operando.*
- ✓ *Vías internas en buen estado.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JÓRGE- CVS

AUTO N° N° 1 2 8 0 9

FECHA: 0 3 ENE. 2022

- ✓ Vías externas públicas destapadas en regular estado.
- ✓ Área actual de explotación en regular estado referente al diseño, nivelación de piso, acopio de material explotado, estabilidad de taludes, formación de bermas de seguridad.
- ✓ Áreas de operación con buena señalización vertical.
- ✓ Se evidencia emisión constante de material particular, debido a la poca humectación de las áreas operadas y en vías.
- ✓ Se localiza un área de beneficio del mineral conformado por una trituradora clasificadora, donde se acopia material explotado, clasificado y triturado sin el debido carpado, considerándose un manejo inadecuado de emisiones atmosféricas, además, no se evidencia riego en las áreas.
- ✓ Se evidencian desechos sólidos por fuera de las correspondientes canecas de basura en el área de taller.
- ✓ Se observa personal en el área de explotación por fuera de las máquinas en operación (retroexcavadoras y volquetas) sin el uso adecuado de los elementos de protección personal.
- ✓ Se evidencia la conformación de 3 lagunas de sedimentación, con aguas de escorrentía, en estas no se observan ningún sistema de bombeos, por lo tanto, se puede determinar que no está siendo tratada ni usada en el riego.
- ✓ Se observa la conformación de un subnivel el cual no ha sido retrolenado.
- ✓ No se evidencian actividades de restauración geomorfológica y paisajística



Fuente: SGA-CVS.

Por otro lado, una vez ubicadas las coordenadas georreferenciadas, se pudo determinar lo siguiente respecto al área permitida dentro del Título Minero IDI -14571 y Licencia Ambiental Resolución No. 1.4862 de 28 de diciembre de 2010.

Se pudo determinar que el proyecto minero realiza las actividades dentro del área permitida, no existen extracciones mineras ni ningún otro tipo de operación minera por fuera de esta.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° N° 1 2 8 0 9

FECHA: 0 3 ENE. 2022

REGISTROS FOTOGRÁFICOS



Foto 1: Área de beneficio de minerales.



Foto 2: Áreas inactivas de explotación.

AUTO N° N° 12809

FECHA: 03 ENE. 2022

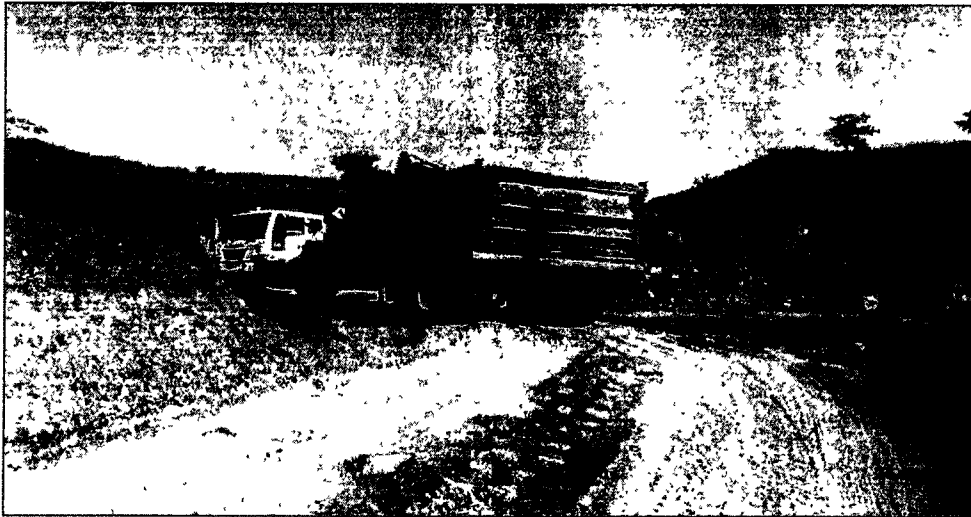


Foto 3: Área de explotación activa



Foto 4: Laguna de sedimentación.

CONCLUSIONES

- Mediante Resolución No. 1.4862 de 28 de diciembre de 2010 y 1.5382 de Junio 28 de 2011, la Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, otorgó Licencia Ambiental para el desarrollo de actividades de Exploración y Explotación minera en la Cantera Las Balsas I de propiedad del Señor Jorge Mendoza Vergara, la cual se encuentra amparada en el Título Minero IDI – 14571 de INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería – ANM.
- El día 13 de diciembre de 2020, funcionario de la CAR – CVS, realizó visita de seguimiento y control al proyecto minero “Cantera las Balsas JOMEVE”, localizado en la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° **Nº 12809**
FECHA: **03 ENE. 2022**

vereda Las Balsas perteneciente al corregimiento Los Mimbres, jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro.

- *La cantera se localiza en el punto mencionado anteriormente, a un (1) Kilometro de la vía asfaltada que del municipio de Ciénaga de oro conduce al municipio de Cereté.*
- *Se realizaron funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.*

•
Se evidenció lo siguiente: Coordenadas geográficas georreferenciadas:

*08°53'5.5" N y 75°39'5.6" E.
08°52'53.7" N y 75°39'9.7" E.
08°52'53.8" N y 75°39'9.6" E.
08°52'53.8" N y 75°39'9.5" E.*

- ✓ *1 frente de explotación activo.*
- ✓ *Sistema de explotación a cielo abierto.*
- ✓ *Método de explotación bancos descendentes.*
- ✓ *Se evidencia personal laborando, equipos y maquinarias operando.*
- ✓ *Vías internas en buen estado.*
- ✓ *Vías externas públicas destapadas en regular estado.*
- ✓ *Área actual de explotación en regular estado referente al diseño, nivelación de piso, acopio de material explotado, estabilidad de taludes, formación de bermas de seguridad.*
- ✓ *Áreas de operación con buena señalización vertical.*
- ✓ *Se evidencia emisión constante de material particular, debido a la poca humectación de las áreas operadas y en vías.*
- ✓ *Se localiza un área de beneficio del mineral conformado por una trituradora clasificadora, donde se acopia material explotado, clasificado y triturado sin el debido carpado, considerándose un manejo inadecuado de emisiones atmosféricas, además, no se evidencia riego en las áreas.*
- ✓ *Se evidencian desechos sólidos por fuera de las correspondientes canecas de basura en el área de taller.*
- ✓ *Se observa personal en el área de explotación por fuera de las máquinas en operación (retroexcavadoras y volquetas) sin el uso adecuado de los elementos de protección personal.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° **Nº 12809**

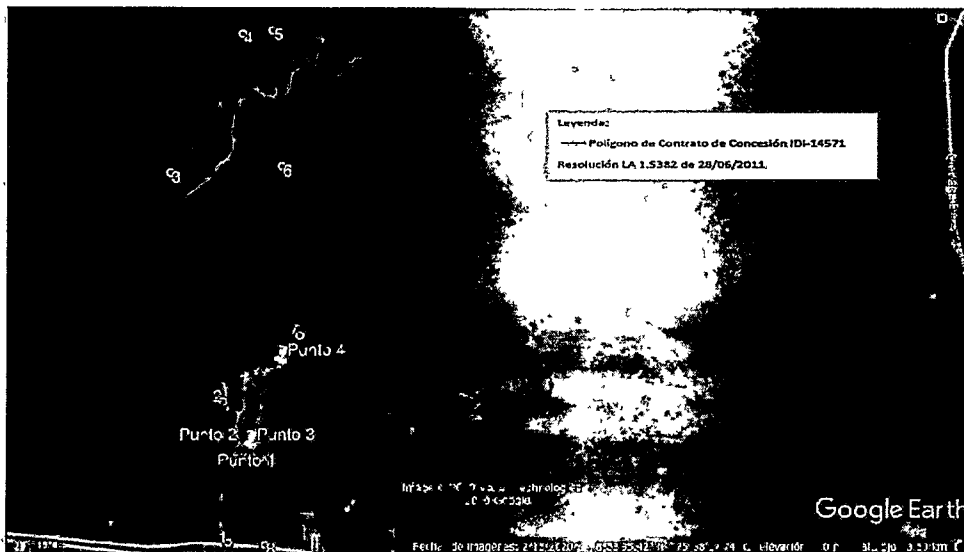
FECHA: **03 ENE. 2022**

✓ Se evidencia la conformación de 3 lagunas de sedimentación, con aguas de escorrentía, en estas no se observan ningún sistema de bombeos, por lo tanto, se puede determinar que no está siendo tratada ni usada en el riego.

✓ Se observa la conformación de un subnivel el cual no ha sido retrollenado.

✓ No se evidencian actividades de restauración geomorfológica y paisajística

Por otro lado, una vez ubicadas las coordenadas georreferenciadas, se pudo determinar lo siguiente respecto al área permitida dentro del Título Minero IDI – 14571 y Licencia Ambiental Resolución No. 1.4862 de 28 de diciembre de 2010.



Fuente: SGA-CVS.

Se pudo determinar que el proyecto minero realiza las actividades dentro del área permitida, no existen extracciones mineras ni ningún otro tipo de operación minera por fuera de esta.

Que mediante Auto N° 12171 de 26 de febrero de 2021 se realizaron requerimientos al Señor JORGE MENDOZA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía N°6.810.001 en calidad de beneficiario de la Licencia Ambiental del proyecto denominado “Explotación de un yacimiento de recebo en la Cantera las balsas jomeve”, localizado en el corregimiento Los Mimbres, jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro.

Que mediante oficio con radicado N° 20212101657 se notificaron los requerimientos mencionados en el auto N° 12171 de fecha 26 de febrero de 2021 al Señor JORGE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° **Nº 12809**

FECHA: 03 ENE. 2022

MENDOZA VERGARA, sin embargo dichos requerimientos no se recibió respuesta y/o cumplimiento de los mismos.

Teniendo en cuenta que no se evidencia dentro de los expedientes de la CAR el cumplimiento de los requerimientos consagrados en el Auto N° 12171 de fecha 26 de febrero de 2021, se procede a aperturar proceso de investigación ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS).

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 4 contempla su superioridad jurídica sobre el ordenamiento colombiano como norma de normas.

Así mismo en su artículo 79 contempla que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Sigue el artículo 80 de la Constitución esbozando que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”...

El artículo 332 de la Constitución Política lo siguiente: El estado es propietario del Subsuelo y de los recursos naturales no Renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

De los anteriores párrafos inferimos el carácter constitucional que tiene el medio ambiente y la protección del mismo bajo el concepto novedoso de Desarrollo Sostenible por parte del estado colombiano.

Por virtud de la ley 99 de 1993 creadora del Ministerio del Medio Ambiente y del (SINA), se entra a regular lo concerniente a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en cuanto su Naturaleza Jurídica, funciones, Competencias, Licencias Ambientales entre otros temas así:

El Artículo 23: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° **Nº 12809**

FECHA: **03 ENE. 2022**

que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Las (CAR) Se encuentran investidas de las siguientes funciones entre otras, según el artículo 31 de la ley 99 de 1993:

Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Numeral 11: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

Numeral 12: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.2.3.2.3. Decreto 1076 de 2015 indica que son objeto de seguimiento y control a través de las autoridades ambientales en el sector minero: La explotación minera de:.. b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° N° 12809

FECHA: 03 ENE. 2022

Asimismo el artículo 2.2.2.3.9.2. del decreto mencionado anteriormente, contempla toda la fase de desmantelamiento y abandono, del proyecto, obra o actividad, con la presentación del mismo ante la Autoridad Ambiental correspondiente.

El Artículo 5 CÓDIGO MINERO ley 685 de 2001, plantea que: Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos...

El Artículo 6 LEY 685 DE 2001 Inalienabilidad e imprescriptibilidad: La propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible. El derecho a explorarlos y explotarlos sólo se adquiere mediante el otorgamiento de los títulos enumerados en el artículo 14 de este Código.

El Artículo 11 de la ley 685 de 2001 Código Minero contempla como Materiales de construcción... Todos los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

Asimismo el Artículo 116 de esta ley 685 de 2001 referido a las autorizaciones temporales, contempla que "La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse".

El espíritu de lo que quiso el legislador con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), se refleja en la Sentencia C-462/08, Corte Constitucional, que dice: "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas que están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional, y constituyen no un típico ejemplo de descentralización territorial, sino, mejor, de descentralización por servicios, toda vez que su jurisdicción puede comprender varios municipios y varios departamentos... Que están encargados, principalmente, aun cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° N° 12809 1

FECHA: 03 ENE. 2022

ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables. La competencia regional que se les reconoce a las CAR deriva de los programas de protección ambiental, que deben acomodarse a los contornos naturales de los subsistemas ecológicos que superan los linderos territoriales, esto es los límites políticos de las entidades territoriales”.

Comoquiera que las (CAR) ejercen funciones de máxima autoridad ambiental y teniendo en cuenta que su fin es obtener una perfecta interrelación entre el hombre y el medio ambiente que lo rodea, debemos conocer algunas regulaciones que protegen el ambiente bajo el concepto de DESARROLLO SOSTENIBLE.

A saber diremos que el Ambiente fue erigido como patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos tal como lo define el Artículo 2 del Decreto 2811 de 1974 CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Sigue diciendo el artículo 2 que el objeto de este código entre otros es:

- 1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*
- 2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*
- 3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.*

Los artículos 7 y 8 de este código de recursos naturales expresan lo siguiente:

Artículo 7: Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

Artículo 8: Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° **Nº 12809**

FECHA: **03 ENE. 2022**

contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía.*
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m). El ruido nocivo;*
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*
- o). La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.*

AUTO N° **Nº 12809**

FECHA: **03 ENE. 2022**

De igual forma la ley 1333 de 2009 en su artículo 1 expresa que el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales y otras, sin perjuicio de las demás competencia que determine la ley.

Por los anteriores marcos legales, vemos que esta Corporación (CVS) se encuentra investida y legitimada por activa en la sagrada función de ser gendarme y protectora del ambiente, conservar y darle manejo adecuado a los recursos naturales renovables y no renovables y asimismo proceder a investigar y sancionar a todos aquellos sujetos que infrinjan la legislación ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN:

Que el artículo 5 de la ley 1333 del 2009, define el concepto de Infracciones de la cual dice: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; A saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Y el Artículo 18 que dice: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El Artículo 5 CÓDIGO MINERO ley 685 de 2001, plantea que: Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° **Nº 12809**

FECHA: **03 ENE. 2022**

La Sentencia C-462/08, Corte Constitucional, que dice: "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas que están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional, y constituyen no un típico ejemplo de descentralización territorial, sino, mejor, de descentralización por servicios, toda vez que su jurisdicción puede comprender varios municipios y varios departamentos... Que están encargados, principalmente, aun cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables. La competencia regional que se les reconoce a las CAR deriva de los programas de protección ambiental, que deben acomodarse a los contornos naturales de los subsistemas ecológicos que superan los linderos territoriales, esto es los límites políticos de las entidades territoriales".

Comoquiera que las (CAR) ejercen funciones de máxima autoridad ambiental y teniendo en cuenta que su fin es obtener una perfecta interrelación entre el hombre y el medio ambiente que lo rodea, debemos conocer algunas regulaciones que protegen el ambiente bajo el concepto de DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 31 ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

A saber diremos que el Ambiente fue erigido como patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos tal como lo define el Artículo 2 del Decreto 2811 de 1974 CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Sigue diciendo el artículo 2 que el objeto de este código entre otros es: 1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° **Nº 12809**

FECHA: **03 ENE. 2022**

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

De igual forma la ley 1333 de 2009 en su artículo 1 expresa que el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales y otras, sin perjuicio de las demás competencia que determine la ley.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Ambiental contra la *JORGE MENDOZA VERGARA*, identificado con cedula de ciudadanía N°6.810.001, en calidad de beneficiario del de la *Licencia Ambiental del proyecto denominado "Explotación de un yacimiento de recebo en la Cantera las balsas jomeve"*, localizado en el corregimiento *Los Mimbres*, jurisdicción del municipio de *Ciénaga de Oro*, por presuntamente incumplir los requerimientos solicitados mediante Auto N° 12172 de fecha 26 de febrero de 2021, los cuales hacen parte de la Licencia Ambiental Res. N° 1.4862 de 28 de diciembre de 2010, específicamente los siguientes:

- ✓ Mantenimiento y humectación de las vía externa destapada, por donde transitan las volquetas asociados al proyecto minero.
- ✓ Realizar actividades que permitan mejorar el diseño de explotación, nivelación de piso, acopio de material explotado, estabilidad de taludes, formación de bermas de seguridad.
- ✓ Humectación y mantenimiento de vías internas y externas por donde transitan toda la maquinaria asociada al proyecto minero.
- ✓ Certificación que demuestre los horarios de humectación de áreas y vías de transporte.
- ✓ Se informe o se certifique la procedencia del agua para uso industrial.
- ✓ Actividades de restauración geomorfológica y paisajística en las áreas inactivas.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE- CVS

AUTO N° **Nº 12809**

FECHA: **03 ENE. 2022**

- ✓ Carpado de material acopiado.
- ✓ Registros de charlas y capacitaciones a trabajadores del uso adecuado de los elementos de protección personal EPP.
- ✓ Bombeo y tratamiento de las aguas acumuladas en las lagunas de sedimentación

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma del contenido del presente Auto a *JORGE MENDOZA VERGARA*, identificado con cedula de ciudadanía N°6.810.001, en calidad de beneficiario del de la *Licencia Ambiental del proyecto denominado "Explotación de un yacimiento de recebo en la Cantera las balsas jomeve"*, localizado en el corregimiento Los Mimbres, jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro, de conformidad con el artículo 19 de 2009 la Ley 1333 de

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

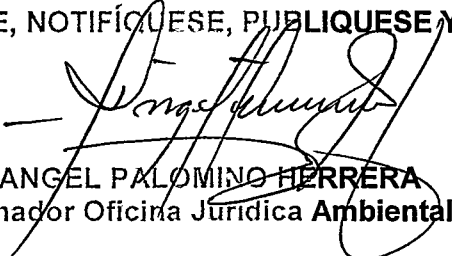
ARTICULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ALP N° 2020 - 788 de fecha 16 de diciembre de 2020, realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar, A la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO OCTAVO: Contra éste no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de los previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Andrea Sebá Calle/ Oficina Jurídica Ambiental CVS.